

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 307

PARA ORDENAR EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE VIH A  
TODA EMBARAZADA EN EL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE  
EMBARAZO

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional por mandato de la Sección 6, Artículo 1V, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud.

*FRP  
ADR*

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos. También tiene el compromiso de ser la entidad gubernamental responsable de implantar mecanismos y servicios de calidad y excelencia, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** La prevalencia del VIH en Puerto Rico figura entre las primeras diez en el mundo. Además, Puerto Rico ubica dentro de la Región Geográfica del Caribe donde la prevalencia del VIH es la segunda más alta del mundo, sobrepasada únicamente por África Subsahariana.

**POR CUANTO:** El 96% de los casos pediátricos de VIH en Puerto Rico se infectan por exposición perinatal, según el resumen de casos acumulados al 31 de agosto de 2012 que informan modo de transmisión, publicado en el "Puerto Rico HIV/AIDS Surveillance Summary" por el Programa de Vigilancia SIDA del Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** Cada caso de transmisión perinatal del VIH es un evento centinela de salud que señala una oportunidad perdida de prevención o una falla en las

**PARA ORDENAR EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE VIH A TODA EMBARAZADA EN EL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE EMBARAZO**

Intervenciones de prevención. La transmisión perinatal, aunque es un evento prevenible, no se ha podido eliminar en su totalidad en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Según las recomendaciones publicadas por el Centro para el Control de Enfermedades y Prevención (CDC) en el "Revised Recommendations for HIV Testing of Adults, Adolescents, and Pregnant Women in Health-Care Settings", y por el Colegio Americano de Obstetricia & Ginecología en el "Prenatal and Perinatal Human Immunodeficiency Virus Testing: Expanded Recommendations", se deben ofrecer dos (2) pruebas del VIH a toda mujer embarazada durante el cuidado prenatal. Una primera prueba de VIH deberá ser ofrecida en el primer trimestre de gestación o en la primera visita prenatal. Una segunda prueba de VIH deberá ser ofrecida en el tercer trimestre de gestación, entre las 28 y las 34 semanas de embarazo. Ambas pruebas del VIH deben ser ofrecidas dentro de la orden de pruebas prenatales de rutina, siempre notificando a la embarazada que dicha prueba es la recomendación establecida por las autoridades reconocidas.

FFP  
ACR

**POR CUANTO:** El ofrecimiento de dos (2) pruebas del VIH a toda mujer embarazada durante el cuidado prenatal, una primera prueba en el primer trimestre o en la primera visita prenatal y una segunda prueba en el tercer trimestre de embarazo (entre las 28 y las 34 semanas de embarazo), contribuye a salvaguardar el bienestar de todo infante evitando la transmisión perinatal del VIH.

**POR TANTO:** YO, FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO:

**PRIMERO:** A partir de la fecha de vigencia de esta Orden todo proveedor de servicios médicos, Institución y organización responsable de la provisión de servicios de salud, deberá ofrecer a toda mujer embarazada:

- 1) Una primera prueba del VIH durante primer trimestre de gestación o en la primera visita prenatal, y
- 2) Una segunda prueba durante el tercer trimestre de gestación (entre las 28 y las 34 semanas de embarazo).

Ambas pruebas del VIH, deben ser ofrecidas dentro de la orden de pruebas prenatales de rutina, siempre notificando a la embarazada que dicha prueba es la recomendación establecida por las autoridades en salud reconocidas.

PARA ORDENAR EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE VIH A TODA EMBARAZADA EN EL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE EMBARAZO

**SEGUNDO:** A toda embarazada a término que sea evaluada en una facilidad hospitalaria en Puerto Rico, que no provea evidencia de sermientodel VIH en el tercer trimestre o que no provea evidencia de pruebas realizadas en el cuidado prenatal:

- 1) se le ofrecerá una Prueba Rápida de HIV
- 2) se le Informará el resultado y se le proveerá copia de éste
- 3) se le Indicará que debe llevar el resultado a su proveedor médico cuando tenga el alta del hospital.

Si la precipitación del parto no permite tiempo para realizar la prueba rápida a la embarazada, así se documentará en el expediente y se notificará a Sala de Recién Nacidos para que ésta sea realizada en el neonato.

**TERCERO:** Cuando se identifique una embarazada con Infección por VIH mediante una prueba rápida en la Sala de Parto, se procederá a iniciar tratamiento recomendado para reducir la transmisión perinatal del VIH durante el parto y al Infante una vez nacido. Si se recibe una embarazada con diagnóstico previo de VIH, se continuará con su tratamiento para reducir la transmisión perinatal del VIH durante el parto y al Infante una vez nacido.

*APP  
ack*

El tratamiento antirretroviral recomendado es el establecido en las guías adoptadas por los Institutos Nacionales de la Salud (NIH, por sus siglas en Inglés), agencia adscrita al Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos, según éstas sean enmendadas. Estas guías están publicadas en la página electrónica del NIH bajo el título *Recommendations for Use of Antiretroviral Drugs In Pregnant HIV-1-Infected Women for Maternal Health and Interventions to Reduce Perinatal HIV Transmision In the United States.*

**CUARTO:** Todo proveedor de servicios médicos que ordene una prueba de VIH a una embarazada cuyo resultado sea un positivo confirmado, está obligado a reportar dicho caso a la Oficina de Vigilancia VIH/SIDA del Departamento de Salud, según establece la Orden Administrativa Núm. 302, del 3 de junio de 2013 (Condiciones de Salud de Notificación Obligatoria). Para este reporte se utilizará el Informe Confidencial (Formulario PR-2).

**QUINTO:** Toda facilidad hospitalaria tiene la responsabilidad de tener disponibles los medicamentos recomendados en las guías adoptadas por los Institutos Nacionales de la Salud (NIH), para la reducción de la transmisión perinatal del VIH, tanto

**PARA ORDENAR EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE VIH A TODA EMBARAZADA EN EL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE DE EMBARAZO**

para la embarazada con diagnóstico de VIH como para su infante. El personal del Departamento de Salud realizará visitas a facilidades hospitalarias para monitorear la disponibilidad de estos medicamentos.

**SEXTO:**

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros de Salud de Puerto Rico, serán responsables de rendir informes a la División de Prevención de VIH/ETS del Departamento de Salud. Estos informes reportarán datos sobre el ofrecimiento de la prueba de VIH en el cuidado prenatal durante el primer y tercer trimestre a toda embarazada en Puerto Rico. Esta información deberá ser provista con el identificador único, por cada mujer embarazada.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efectos legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 14 de agosto de 2013, en San Juan, Puerto Rico.



**FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP  
SECRETARIO DE SALUD**